

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (02-001)

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

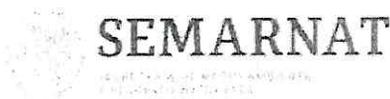
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR

MC. GUSTAVO ALONSO HEREDIA SAPIEN

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 106/2019 SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 05 DE JULIO DE 2019.



Bitácora:08/DS-0042/12/18
Chihuahua, Chihuahua, 11 de junio de 2019

Asunto: Autorización de cambio de uso
de suelo en terrenos forestales

C. ING. JUAN MANUEL FLORES CARRILLO
REPRESENTANTE LEGAL
CIENEGUITA MINING, S.A. DE C.V.
PRESENTE.-

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Ing. Juan Manuel Flores Carrillo en su carácter de Representante Legal con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 6.034 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**Proyecto Minero Ampliación Tepetatera**", con ubicación en el o los municipio(s) de Urique en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO

- i. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 17 de septiembre de 2018, recibido en esta Delegación Federal el 04 de diciembre de 2018, C. Ing. Juan Manuel Flores Carrillo, en su carácter de Representante Legal, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 6.034 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**Proyecto Minero Ampliación Tepetatera**", con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Urique en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
 - *Estudio Técnico Justificativo (Original)
 - *2 discos magnéticos
 - *Original de la Solicitud
 - *Documentación Legal
 - *Formato de e5cinco del pago de derechos
- ii. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2019/001 de fecha 07 de enero de 2019, esta Delegación Federal, requirió a C. Ing. Juan Manuel Flores Carrillo, en su carácter de Representante Legal, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "**Proyecto Minero Ampliación Tepetatera**", con ubicación en el o los municipio(s) de Urique en el estado de Chihuahua, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

Capítulo I

1. En el apartado I.3. Justificación del nuevo uso, deberá de complementar los aspectos ambientales toda vez que se menciona que la obra se establecerá en áreas ya perturbadas sin vegetación, que la red de caminos que se construirán son mínimos y en lo solicitado de las obras que ocupan el CUSTF no se señala, como también los aspectos sociales deben indicar datos duros que permitan dicha justificación con más claridad, así como ampliar la justificación técnica mencionando tipos de suelo, roca u otros aspectos que permitieron



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



2019

BI-CENTENARIO DE
SIMÓN BOLÍVAR

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL

ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2019/078

diseñar la obra en dicha superficie, como un análisis profundo de que no pueda surgir algún movimiento de la tierra que pudiera provocar daños a la infraestructura.

Capítulo III

2. Deberá de justificar la ubicación del proyecto en la cuenca hidrológica forestal considerando que dicha cuenca debe abarcar todos los aspectos técnicos, ambientales, biológicos, etc. que permitan vincular con el predio para cumplir con la excepción de cada uno de los preceptos señalados en el Artículo 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal, de la Ley general de Desarrollo Forestal Sustentable.

3. Adecuar la cuenca hidrológica forestal de manera que comprenda la totalidad de la superficie que ocupa el complejo minero ya que esta debe comprender la vinculación de cada uno de los proyectos que se desarrollan actualmente de manera que se describa la viabilidad ambiental del nuevo proyecto propuesto a fin de determinar que dicha cuenca hidrológica permite el desarrollo de nuevo proyecto minero. Así mismo el análisis debe comprender todas las obras y/o actividades mediante datos duros y planos que permitan a esta autoridad determinar que la cuenca se encuentra restaurada o en proceso a fin de dar viabilidad a seguir desarrollando los proyectos mineros propuestos. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

4. Indicar y demostrar el estado de conservación actual de la cuenca hidrológica forestal toda vez que en ella se han desarrollado varios proyectos mineros a fin de contar con elementos de dictaminación que nos permitan tomar una decisión favorable al observar que dicha cuenca se está recuperando de los impactos ocasionados por los proyectos ahí desarrollados, por lo cual debe aportar los elementos e información suficiente que contenga datos duros para demostrar lo solicitado.

5. Como se observa en las diversas figuras (Planos) principalmente hidrológico por el área solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales atraviesan corrientes de agua por lo cual deberán indicar si son del orden federal o no y presentar la autorización por la instancia correspondiente (CONAGUA) para desarrollar tal actividad.

6. En el apartado Sismicidad solo hacen descripción de las diferentes zonas pero no manifiestan la ubicación de la CHF y del área sujeta a Cambio de uso de suelo y sus probabilidades de ocurrencia de alguno y qué medidas se tienen contempladas al ocurrir. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

7. En el apartado de cálculo de erosión hídrica es importante se revise dicho calculo ya que la realizar las operaciones los resultados no son coincidentes a los presentados en las tablas correspondientes a cada tipo de vegetación presente en la cuenca hidrológica forestal, así mismo la precipitación promedio anual no es correcta. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

8. Señalar si la obra proyectada tendrá afectación o reducción en el volumen de carga de agua subterránea e indicar las diversas medidas preventivas o de otra índole que se tienen contempladas para evitar dicha reducción o afectación en algún momento el acuífero denominado "Rio Fuerte 2501". Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

9. Deberá de presentar los índices ecológicos por tipo de vegetación y por cada estrato presente de flora toda vez que solo se presenta de un solo tipo de vegetación, lo cual no permite tener vinculación con los resultados del área de cambio de uso de suelo para



diseñar la obra en dicha superficie, como un análisis profundo de que no pueda surgir algún movimiento de la tierra que pudiera provocar daños a la infraestructura.

Capítulo III

2. Deberá de justificar la ubicación del proyecto en la cuenca hidrológica forestal considerando que dicha cuenca debe abarcar todos los aspectos técnicos, ambientales, biológicos, etc. que permitan vincular con el predio para cumplir con la excepción de cada uno de los preceptos señalados en el Artículo 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal, de la Ley general de Desarrollo Forestal Sustentable.

3. Adecuar la cuenca hidrológica forestal de manera que comprenda la totalidad de la superficie que ocupa el complejo minero ya que esta debe comprender la vinculación de cada uno de los proyectos que se desarrollan actualmente de manera que se describa la viabilidad ambiental del nuevo proyecto propuesto a fin de determinar que dicha cuenca hidrológica permite el desarrollo de nuevo proyecto minero. Así mismo el análisis debe comprender todas las obras y/o actividades mediante datos duros y planos que permitan a esta autoridad determinar que la cuenca se encuentra restaurada o en proceso a fin de dar viabilidad a seguir desarrollando los proyectos mineros propuestos. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

4. Indicar y demostrar el estado de conservación actual de la cuenca hidrológica forestal toda vez que en ella se han desarrollado varios proyectos mineros a fin de contar con elementos de dictaminación que nos permitan tomar una decisión favorable al observar que dicha cuenca se está recuperando de los impactos ocasionados por los proyectos ahí desarrollados, por lo cual debe aportar los elementos e información suficiente que contenga datos duros para demostrar lo solicitado.

5. Como se observa en las diversas figuras (Planos) principalmente hidrológico por el área solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales atraviesan corrientes de agua por lo cual deberán indicar si son del orden federal o no y presentar la autorización por la instancia correspondiente (CONAGUA) para desarrollar tal actividad.

6. En el apartado Sismicidad solo hacen descripción de las diferentes zonas pero no manifiestan la ubicación de la CHF y del área sujeta a Cambio de uso de suelo y sus probabilidades de ocurrencia de alguno y qué medidas se tienen contempladas al ocurrir. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

7. En el apartado de cálculo de erosión hídrica es importante se revise dicho calculo ya que la realizar las operaciones los resultados no son coincidentes a los presentados en las tablas correspondientes a cada tipo de vegetación presente en la cuenca hidrológica forestal, así mismo la precipitación promedio anual no es correcta. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

8. Señalar si la obra proyectada tendrá afectación o reducción en el volumen de carga de agua subterránea e indicar las diversas medidas preventivas o de otra índole que se tienen contempladas para evitar dicha reducción o afectación en algún momento el acuífero denominado "Rio Fuerte 2501". Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

9. Deberá de presentar los índices ecológicos por tipo de vegetación y por cada estrato presente de flora toda vez que solo se presenta de un solo tipo de vegetación, lo cual no permite tener vinculación con los resultados del área de cambio de uso de suelo para



demostrar la no afectación de la biodiversidad y cumplir con el primer precepto de Ley y su descripción correspondiente a cada uno de ellos. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

10. En el apartado Diseño del sitio de muestreo y cálculo de tamaño de muestra se manifiesta que se levantaron tan solo cinco sitios de muestreo lo cual se considera demasiado pequeña el tamaño de muestra para el análisis estadístico, esto obedece a que las diversas curvas de acumulación de especies no alcanza la asíntota de la diversidad de especies localizadas en el inventario forestal, por lo cual se recomienda se aumente dicha intensidad aun y que dicho tamaño sea mayor que el del área sujeta a cambio de uso de suelo y se utilice el modelo apropiado para tal análisis cuando los esfuerzos de muestreo son diferentes. así mismo, como mera recomendación es considerable sitios más pequeños pero con mayor intensidad y distribución de muestreo para determinar la no afectación de la biodiversidad. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

11. En el apartado de Muestreo aleatorio simple se presenta un análisis estadístico de tamaño de muestra el cual debe partir primera mente de un pre muestreo, segundo no es aplicable para determinar la no afectación de la biodiversidad y tercero dicho análisis es aplicable solo para determinar el volumen afectar por especie del área sujeta a cambio de uso de suelo correspondiente a capítulo V del estudio técnico justificativo. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

12. En el apartado de Fauna es importante se justifique el número y tamaño de los transeptos y puntos de observación si estos fueron suficientes para obtener la diversidad y abundancias de especies de fauna presente en la cuenca hidrológica forestal y/o de lo contrario complementar el muestreo de fauna presente en la cuenca hidrológica forestal toda vez que considerando el ecosistema presente se considera que lo manifestado en dicho apartado es muy bajo y no refleja la realidad de la existencia en fauna.

13. Presentar memorias de cálculo de los índices ecológicos, balance hídrico, etc. a fin de contar con mayores elementos de dictaminación.

14. Presentar copia simple de los sitios de muestreo tanto de la cuenca hidrológica forestal como del área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales toda vez que serán sujetos a revisión en la visita técnica en su momento.

Capitulo IV

15. En el cálculo de perdida de suelo es importante se revise ya que para determinar el Factor R se utilizó la precipitación promedio anual de 792.20 mm y en el balance hídrico y descripción de promedio de estaciones meteorológicas se determinó que la precipitación promedio anual es de 797.20 mm por lo tanto deben realizarse nuevamente dicho calculo utilizando siempre la misma precipitación, así mismo se detalle el procedimiento para determinar el Factor LS de la ecuación universal de perdida de suelo a finde contar con mayores elementos de dictaminación. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

16. En el apartado de balance hídrico del área sujeta a cambio de uso de suelo es importante se revise el cálculo del volumen de escurrimiento CON la ejecución del CUSTF toda vez que en el desarrollo de dicho cálculo se obtiene un volumen de 35,614.70 metros cúbicos y al determinar el volumen de infiltración se utiliza un valor de 9,448.87 metros cúbicos de volumen de escurrimiento, así mismo señalar porque no se utilizó un valor para Factor K de 0.30 correspondiente a un camino que se considera con sellamiento del suelo.



17. En el aparatado de cobertura de copa se menciona que el área sujeta a cambio de uso de suelo está cubierto en un 186.24 por ciento siendo este mayor a la totalidad de la superficie representando que el área de 6.8640 has esta totalmente cubierta, así mismo en diversos cálculo se utilizan valores mayores al 75% de cobertura de copa y analizando los datos de la tabla 21. Cobertura de copa de las especies del estrato arbóreo tan solo la especie *Quercus hypoleucoides* es superior a dicho porcentaje. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

18. Se menciona que el esfuerzo de muestreo aplicado al área de cambio de uso de suelo fue de tan solo 5 sitios de muestreo el cual representa una intensidad de 7.28% más sin embargo para determinar la confiabilidad del inventario para la no afectación de la biodiversidad se considera un esfuerzo muy bajo, por lo cual se recomienda se incremente dicha intensidad, cabe señalar que es considerable sitios más pequeños pero con mayor intensidad y distribución de los mismos a fin de obtener mayores resultados de la diversidad de especies presentes, Por lo tanto al incrementar esfuerzo de muestreo deberá de presentar nuevamente los índices ecológicos. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

19. Indicar el por qué no se presenta el cálculo de erosión eólica del área sujeta a cambio de uso de suelo solo la erosión hídrica. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

20. De existir alguna modificación es importante se presente nuevamente el programa de conservación y restauración de suelo y agua.

Capítulo V

21. Justificar el uso de la fórmula para población finita y no la fórmula de Población infinita, para determinar el tamaño de esfuerzo de inventario forestal para determinar las abundancias y volumen a remover por especie presente en el área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

22. Presentar memoria de cálculo del volumen a remover para cada una de las especies presentes a fin de contar con mayores elementos de dictaminación.

23. Indicar la forma y manera de marcar las especies forestales presentes para su remoción e indicar si el predio y/o predios involucrados cuenta con algún programa de manejo forestal vigente.

24. Señalar y describir como se determinó los grados de libertad para calcular el valor utilizado para el t-student, así mismo indicar por que no se utilizó la fórmula para población infinita, ya que el esfuerzo de muestreo se considera demasiado bajo.

Capitulo VIII

25. En base a las observaciones del capítulo IV considerando que al existir alguna modificación en el cálculo de perdida de suelo y balance hídrico, etc. deberá de realizar las adecuaciones y/o modificaciones que correspondan en dicho capítulo. Así mismo deberá de presentar cálculo de erosión eólica y reconsiderarse las medidas propuestas para mitigar dicha afectación.

26. Presentar memoria de cálculo de la metodología utilizada para calcular por obra el volumen de suelo que retendrán y volumen de agua que se infiltrará con dichas obras lo cual permitirá cumplir con la excepción y cada uno de los preceptos de Ley. Toda vez que se señala que se harán 21 zanjas trincheras o tinas ciegas y en la operación se hace por 175 obras.

27. Justificar técnicamente la obra propuesta correspondiente a tinas ciegas considerando la topografía presente en las diferentes áreas aledañas al proyecto. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

Capitulo IX



28. En base a las observaciones sobre la intensidad de muestreo de flora y fauna es importante se hagan los ajustes en el desarrollo de dicho capítulo a lo que corresponda.

29. Presentar un cuadro concentrado donde se especifique cada uno de los servicios ambientales en el cual especifique si la afectación será a nivel cuenca hidrológica forestal o en el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos de los servicios ambientales, particularmente los que señala la fracción XXXIX del artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Capítulo X

30. Motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo, con base a lo presentado en los diferentes apartados del estudio técnico justificativo, y de acuerdo a lo observado en este oficio, para lo cual deberá de adecuar y ampliar la información y argumentos técnicos cuantitativos (datos duros) que motiven la autorización excepcional de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en el que se demuestre que no compromete la biodiversidad, ni se provocara la erosión del suelo, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo; lo anterior se debe a que la información presentada en el estudio técnico justificativo no aporta datos cuantitativos ni el análisis detallado que motive la autorización excepcional para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el artículo 121 fracción X de su reglamento.

Capítulo XI

31. Señalar si el responsable que se tiene contemplado designar para dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo cumple con la Inscripción en el Registro Forestal Nacional (adjuntar documento) de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 121, fracción XI del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Capítulo XIII

32. En base a las observaciones del capítulo III y IV de existir alguna modificación en el cálculo de pérdida de suelo y balance hídrico, etc. incremento esfuerzo de muestreo de flora y fauna. deberá de realizar las adecuaciones y/o modificaciones que correspondan en dicho capítulo.

De la documentación legal:

- Original o copia certificada de los documentos mediante los cuales acredite la propiedad o la posesión o derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en el Ejido por afectar, debidamente inscrito en el Registro que corresponda, es decir del Acta de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales del Ejido Piedras Verdes y su Anexo Cieneguilla de Lluvia de Oro, Municipio de Urique, Chihuahua.
- Original o copia certificada de los documentos con los que se acredite la personalidad de las autoridades ejidales del Ejido Piedras Verdes y su Anexo Cieneguilla de Lluvia de Oro, Municipio de Urique, Chihuahua, a la fecha del otorgamiento del Contrato de Ocupación



temporal con la empresa Cieneguita Mining S.A. de C.V., es decir de copia de la identificación oficial vigente de los C. Ramiro Díaz Gutiérrez, Isabel Castellón Domínguez y Jesús Vázquez Escobar.

- Original o copia certificada del Acta de Asamblea del Ejido Piedras Verdes y su Anexo Cieneguilla de Lluvia de Oro, Municipio de Urique, Chihuahua, en la que se haga el reconocimiento del parcelamiento económico de las personas que enlista en el Convenio de Ocupación Temporal y/o Acta de Asamblea de fecha 25 de junio de 2017, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 Fracción VIII y 56 de la Ley Agraria.

- Original o copia certificada de los convenios celebrados por la empresa Cieneguita Mining S.A. de C.V., con los ejidatarios a los cuales se les reconoce como poseedores de las parcelas económicas mencionadas en Convenio de Ocupación Temporal y/o Acta de Asamblea de fecha 25 de junio de 2017.

- Original o copia certificada de los documentos mediante los cuales se acredite la personalidad de los ejidatarios poseedores de parcelas económicas, es decir de su identificación oficial vigente.

Otros faltantes:

Con respecto a la visita técnica:

De acuerdo al recorrido durante la visita técnica por el área solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales resulto lo siguiente:

1. En base a lo observado en campo de áreas y tipo de obra propuesta para mitigar los impactos y cumplir con la excepcionalidad de cambio de uso de suelo se considera procedente se propongan otro tipo de obras tales como presas de piedra acomodada, gaviones, etc. en corrientes de agua que se localizan cerca y en el área de proyecto a fin de prevenir y mitigar dichos impactos y cumplir con dicha excepcionalidad, por lo cual deberá de presentar todos y cada uno de los capítulos del estudio técnico justificativo y programas donde se tenga injerencia dicha modificación.

2. Deberá de presentar la anuencia y/o permiso por parte de la instancia correspondiente CONAGUA de la corriente de agua que se localiza en el polígono propuesto para cambio de uso de suelo toda vez que con la obra propuesta será ocupado dicho cauce.

3. A fin de complementar lo manifestado y expresado en la información complementaria es necesario y recomendable se incremente el esfuerzo de muestreo en el área de cambio de uso de suelo y se haga el cálculo de los índices ecológicos y su comparativo con la flora de la cuenca hidrológica forestal a fin de complementar la no afectación de la biodiversidad, realizar las modificaciones en los capítulos donde se tenga injerencia dichos cambios.

4. Manifestar el cumplimiento de la calidad del agua que ingresa a la cuenca hidrológica forestal considerando que en ella se desarrolla un complejo minero considerable en el cual dichas actividades pueden afectar la calidad del agua que emerge agua abajo la cual es de consumo animal y humano ya que se desemboca en obras hidráulicas de gran importancia.

5. Se recomienda se analice el tamaño del área solicitada para cambio de uso de suelo de manera que superficie que no tenga necesidad de ocupar sea segregada del área solicitada a fin de preservar y conservar la mayor parte de superficie de dicho ecosistema, así mismo



debe segregarse superficie que no tenga presencia de cobertura vegetal tal como claros, con presencia rocosa, etc.

Con respecto al Consejo Estatal Forestal:

1. Se recomienda reubicar las obras de conservación de suelo Barreras de piedra acomodada a zonas aledañas al área de CUSTF, debido a que son más estables que las obras de Acomodo de Material Vegetal Muerto a Curvas de Nivel o en dado caso (priorizando la mitigación de la erosión hídrica en el área sujeta a CUSTF y como segunda opción optar por obras de compensación de erosión hídrica generada en el área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

2. Aclarar o justificar si el promedio de eventos de lluvias registrados por el SMN, 2015 es solo del año 2015 o es un promedio histórico, con el cual se pueda justificar el volumen de infiltración indicado de 7,280 metros cúbicos al año por parte de las obras denominadas Zanjas Trinchera o tinas ciegas, así mismo se recomienda revisar el Manual de Conservación de Suelo y adecuar las obras a las dimensiones promedio y proceso de construcción, debido a que se pretende realizar Zanjas Trincheras con dimensiones por obra de 20 metros de longitud formarían barreras que podrían afectar a la fauna local.

3. Aclarar si la superficie requerida para la construcción de las obras Zanja Trinchera será de 1.5 ha o de 5 hectáreas, debido a que en las páginas 12 y 13 se mencionan ambos valores de superficie.

4. Se recomienda utilizar y ubicar obras de Presas de Piedra Acomodada lo más cercano posible al área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales con la finalidad de influir sobre la erosión hídrica que es generada por el desarrollo del proyecto, así mismo aclarar si la zona cuenta con material (Piedras, rocas) para la construcción del total de las obras.

- iii. Que mediante OFICIO S/N de fecha 14 de enero de 2019, recibido en esta Delegación Federal el día 16 de enero de 2019, C. Ing. Juan Manuel Flores Carrillo en su carácter de Representante Legal, solicitó una ampliación del plazo para cumplir con la entrega de la información faltante del expediente de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "**Proyecto Minero Ampliación Tepetatera**", con ubicación en el o los municipio(s) Urique en el estado de Chihuahua.
- iv. Que mediante oficio N°SG.CU.08-2019/009 de fecha 18 de enero de 2019, esta Delegación Federal, otorgó a C. Ing. Juan Manuel Flores Carrillo en su carácter de Representante Legal, una ampliación al plazo por **ocho días hábiles** contados a partir de haberse cumplido el plazo originalmente establecido en el oficio SG.CU.08-2019/001 de fecha 07 de enero de 2019, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con la presentación de la información faltante solicitada el trámite sería desechado.
- v. Que mediante OFICIO S/N de fecha 12 de febrero de 2019, recibido en esta Delegación Federal el día 13 de febrero de 2019, C. Ing. Juan Manuel Flores Carrillo, en su carácter de Representante Legal, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG.CU.08-2019/001 de fecha 07 de enero de 2019, la cual cumplió con lo requerido.



- vi. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2019/036 de fecha 04 de marzo de 2019 recibido el 04 de marzo de 2019, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **"Proyecto Minero Ampliación Tepetatera"**, con ubicación en el o los municipio(s) Urique en el estado de Chihuahua.
- vii. Que mediante oficio MINUTA S/N de fecha 11 de marzo de 2019, recibido en esta Delegación Federal el día 11 de marzo de 2019, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Proyecto Minero Ampliación Tepetatera"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Urique en el estado de Chihuahua donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que según consta en el Acta de acuerdos levantada con motivo de la sesión de ordinaria el día 11 de marzo del 2019, el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Estatal del Consejo Estatal forestal en Chihuahua en su acuerdo valida de manera revisado con observaciones el proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Ampliación Tepetatera".

Habiendo revisado el Estudio Técnico Justificativo, la información complementaria presentada por el promovente se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan.

- viii. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2019/041 de fecha 15 de marzo de 2019 esta Delegación Federal notificó a C. Ing. Juan Manuel Flores Carrillo en su carácter de Representante Legal que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **"Proyecto Minero Ampliación Tepetatera"** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Urique en el estado de Chihuahua atendiendo lo siguiente:

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.

3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo



clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

- ix. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 28 de marzo de 2019 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

Resultado:

- La ubicación geográfica y predio si corresponden a lo señalado en el ETJ, esta información fue corroborada en campo con la información de los Shapefile de las áreas sujetas a CUSTF y predio donde se localiza la obra propuesta, las cuales fueron capturados (con apoyo del software ExpertGPS y MapSource) al GPS marca Garmin etrex Venture HC, que da una precisión de hasta más menos 4 metros.

- Las coordenadas revisadas en campo son las que contiene el archivo en Excel del ETJ y



los Shapefile de los polígonos propuestos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mismos que fueron verificadas.

-La superficie del tipo de vegetación que se pretende afectar corresponde a la señalada en el estudio técnico justificativo.

-Se recomienda se analice el tamaño del área solicitada para cambio de uso de suelo de manera que superficie que no tenga necesidad de ocupar sea segregada del área solicitada a fin de preservar y conservar la mayor parte de superficie de dicho ecosistema, así mismo debe segregarse superficie que no tenga presencia de cobertura vegetal tal como claros, con presencia rocosa, etc.

2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.

Resultado:

- Como se señala en el punto uno, las coordenadas UTM que delimiten las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, si corresponden a lo asentado en el ETJ. Sin embargo se solicita se haga evaluación de uso de la superficie solicitada considerando que alguna de ella puede ser segregada por no ser necesaria su afectación.

3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

Resultado:

- En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF, no se observó inicio de obra y acciones que implique cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

- Se revisaron varios sitios de muestreo tanto del área de CUSTF como de la cuenca hidrológica forestal y el área sujeta a CUSTF observando que no se presentan datos diferentes a los señalados en el estudio técnico justificativo. Mas sin embargo es recomendable se incremente el esfuerzo de muestreo en el área de cambio de uso de suelo y se haga el cálculo de los índices ecológicos y su comparativo con la flora de la cuenca hidrológica forestal a fin de complementar la no afectación de la biodiversidad, realizar las modificaciones en los capítulos donde se tenga injerencia dichos cambios.

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.



Resultado:

- No se detectaron especies distintas a las señaladas en el estudio técnico justificativo.

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

Resultado:

-En recorrido físico en la superficie sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, no se detectaron especies de flora y fauna bajo algún estatus de riesgo clasificada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Diferentes a las señaladas en el ETJ.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Resultado:

- De acuerdo al recorrido en campo sobre el área del proyecto y de acuerdo a las condiciones adyacentes al mismo, el suscrito considera que la vegetación existente corresponde a lo señalado en el ETJ.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

Resultado:

- El proyecto no afectara ningún cuerpo y las corriente de agua existente fueron segregadas del área de cambio de uso de suelo más sin embargo se le solicito presentar la anuencia y/o permiso por parte de la instancia correspondiente CONAGUA de la corriente de agua que se localiza en el polígono propuesto para cambio de uso de suelo toda vez que con la obra propuesta será ocupado dicho cauce.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

Resultado:

- El suscrito considera que los servicios ambientales que se afectarían, son los contemplados en el ETJ.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

Resultado:



- En el recorrido físico de la superficie sujeta CUSTF no se detecto superficie afectada por incendio forestal.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

Resultado:

- Referente a las medidas de prevención y mitigación se considera procedente se propongan otro tipo de obras tales como presas de piedra acomodada, gaviones, etc. en corrientes de agua que se localizan cerca y en el área de proyecto a fin de prevenir y mitigar dichos impactos y cumplir con dicha excepcionalidad, por lo cual deberá de presentar todos y cada uno de los capítulos del estudio técnico justificativo y programas donde se tenga injerencia dicha modificación.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

Resultado:

- No se observó la presencia de área que pudieran considerarse como tierras frágiles.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

- El suscrito considera que el desarrollo del proyecto es ambientalmente viable, aplicando las medidas de prevención y mitigación que proponen en dicho estudio y atendiendo en tiempo y forma el oficio de claridad de datos.

- x. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2019/064 de fecha 29 de abril de 2019, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. Ing. Juan Manuel Flores Carrillo en su carácter de Representante Legal, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$735,793.01 (setecientos treinta y cinco mil setecientos noventa y tres pesos 01/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 27.76 hectáreas con vegetación de Bosque de encino-pino, preferentemente en el estado de Chihuahua.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO CENTENARIO DE
EMILIANO ZAPATA

- xI. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 28 de mayo de 2019, recibido en esta Delegación Federal el día 28 de mayo de 2019, C. Ing. Juan Manuel Flores Carrillo en su carácter de Representante Legal, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de \$ **735,793.01 (setecientos treinta y cinco mil setecientos noventa y tres pesos 01/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 27.76 hectáreas con vegetación de Bosque de encino-pino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO S/N de fecha 17 de Septiembre de 2018, el cual fue signado por C. Ing. Juan Manuel Flores Carrillo, en su carácter de Representante Legal, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 6.034 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado



"Proyecto Minero Ampliación Tepetatera", con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Urique en el estado de Chihuahua.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Ing. Juan Manuel Flores Carrillo, en su carácter de Representante Legal, así como por ING. JAIME EDGAR RODRIGUEZ GARCIA en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. CHIH T-UI Vol. 3 Núm. 43 Año 15.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Copia simple de la credencial para votar del C. Juan Manuel Flores Carrillo, expedidas por el



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIARIO DON
EMILIANO ZAPATA

Instituto Federal Electoral, con folio 0000074542855, vigente hasta el año 2022.

- Copia certificada de la Escritura Pública No. 1,288, Volumen 48, de fecha 07 de junio de 2017, mediante la cual se hace constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la moral denominada MRT Resources, S.A. de C.V., de fecha 20 de abril de 2017 y Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la moral denominada MRT Resources, S.A. de C.V., de fecha 20 de abril de 2017, en la que se designa a un nuevo Consejo de Administración de la Sociedad resultando como Presidente el C. Mario Humberto Ayub Touche, como Secretario el C. Ricardo Ernesto Marcos Touche y como Vocal el C. Juan Manuel Flores Carrillo, otorgándose en favor de los integrantes del Consejo de Administración lo poderes que a continuación se indican para que se ejerzan conjunta o separadamente: Poder General para Pleitos y Cobranzas; Poder General para Actos de Administración; Poder General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral; Poder General para Actos de Dominio; Poder Especial Cambiario y Poder Especial Bancario; así como la reforma íntegra de los estatutos de la sociedad, incluyendo su denominación a fin de que a partir de dicha asamblea sea denominada como Cieneguita Mining, anexando copia certificada de la Escritura Pública número 9,598, Volumen 407, de fecha 20 de mayo de 2014, mediante la cual se Constituye una Sociedad Anónima de Capital Variable denominada MRT Resources, dicha escritura pública obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Morelos bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 28880. <p style="text-align: justify">

- Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Piedras Verdes y su Anexo Cieneguilla, Municipio de Urique, Chihuahua, de fecha 25 de junio de 2017, mediante la cual la asamblea otorga su anuencia para dar por terminado de manera anticipada varios convenios de ocupación temporal celebrados con las empresas Sunburts Mining de México S.A. de C.V., Minera Río Tinto, S.A. de C.V., y para celebrar un convenio de ocupación temporal con la persona moral denominada Cieneguita Mining, S.A. de C.V., el cual tendrá una vigencia de 20 años, el cual puede ser prorrogable previo acuerdo por un plazo de 10 años más, en una superficie de 366-50-74 hectáreas, en virtud de que dentro de la superficie materia del contrato de ocupación temporal se encuentran ejidatarios y avocindados, los cuales de conformidad a los usos y costumbres que privan en el ejido se les da el tratamiento de poseedores de parcelas económicas o de hecho, determinando que dichas personas y la empresa libremente acordarán una compensación económica a su favor; así como otorga su anuencia para el uso y aprovechamiento por dicha empresa de una superficie de 53-34-90 hectáreas de tierras de uso común del ejido para la construcción de obras de infraestructura destinadas a la captación, aprovechamiento y transporte de aguas, con una vigencia de 20 años, el cual puede ser prorrogable previo acuerdo por un plazo de 10 años más, sin datos de inscripción en el Registro Agrario Nacional.

- Copia certificada del Contrato de Ocupación Temporal, de fecha 13 de julio de 2017, celebrado por la moral Cieneguita Mining, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal el señor Ing. Mario Humberto Ayub Touché y por el Ejido Piedras Verdes y su Anexo Cieneguilla de Lluvia de Oro, Municipio de Urique, Chihuahua, representado por los C. Ramiro Díaz Gutiérrez, Isabel Castellón Domínguez y Jesús Vázquez Escobar, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal, respecto de una superficie de 366-50-73.619 hectáreas clasificadas formalmente en cuanto a su destino, como tierras de uso común del Ejido, el cual tiene una vigencia de 7,300 días naturales contados a partir del 13 de julio de 2017, plazo que podrá ser prorrogable previo acuerdo de las partes, obligándose la empresa a celebrar con los ejidatarios poseedores los contratos mediante los cuales se pacte con dichas personas la retribución que recibirán como compensación por la ocupación temporal de esas superficies, pudiendo llevar la empresa en la superficie que es materia de la ocupación temporal todas las obras y trabajos que resulten necesarios para la exploración, explotación y beneficio de las



sustancias minerales que se encuentren alojadas, así mismo la empresa podrá realizar todos los consentimientos, anuencias, permisos o autorizaciones que sean necesarios de conformidad con la Ley Ambiental a fin de obtener la aprobación del cambio de uso de suelo de tipo forestal a uso con fines mineros, el cual fue ratificado ante Notario Público con fecha 07 de septiembre de 2017, anexando Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Piedras Verdes y su Anexo Cieneguilla, Municipio de Urique, Chihuahua, de fecha 05 de julio de 2015, mediante la cual se hace la elección de las autoridades ejidales, resultando electos los C. Ramiro Díaz Gutiérrez, Isabel Castellón Domínguez y Jesús Vázquez Escobar, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal y 2 planos con cuadros de construcción de la ocupación temporal, sin datos de inscripción en el Registro Agrario Nacional.

- Acuse de Recibo de Solicitud de Trámite No. 08180015557, de fecha 16 de noviembre de 2018, mediante el cual el Ejido Piedras Verdes y su Anexo Cieneguilla, solicita al Registro Agrario Nacional la inscripción de diversos contratos celebrados por el Ejido sobre tierras de uso común.

- Acuse de Recibo de Solicitud de Trámite No. 08180015556, de fecha 16 de noviembre de 2018, mediante el cual el Ejido Piedras Verdes y su Anexo Cieneguilla, solicita al Registro Agrario Nacional la inscripción de diversos acuerdo se asamblea del Ejido.

- Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Piedras Verdes y su Anexo Cieneguilla, Municipio de Urique, Chihuahua, para Determinar la Delimitación y Destino de las Tierras Ejidales, Regularizar la Tenencia y Asignar Derechos sobre las mismas, de fecha 02 de mayo de 2004, mediante la cual se certifica una superficie por concepto de dotación por 20,354-57-40.059 hectáreas y una ampliación por de 13,088-99-49.055 hectáreas y copia certificada de los planos internos.

- Copia simple de la credencial para votar del C. Ramiro Díaz Gutiérrez, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio [REDACTED] B, vigente hasta el año 2021.

- Copia simple de la credencial para votar de la C. Isabel Castellón Domínguez, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número [REDACTED] vigente hasta el año 2024.

- Copia simple de la credencial para votar del C. Jesús Vázquez Escobar, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio [REDACTED] vigente hasta el año 2015.

- Original del escrito de fecha 26 de junio de 2017, mediante el cual los C. Ramiro Díaz Gutiérrez, Isabel Castellón Domínguez y Jesús Vázquez Escobar, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal Piedras Verdes y su Anexo Cieneguilla lluvia de Oro, Municipio de Urique, Chihuahua, manifiestan bajo protesta de decir verdad que por un error involuntario en el acta de asamblea general de ejidatarios celebrada en fecha 25 de junio de 2017, se asentó el párrafo referente al parcelamiento económico o de hecho, siendo que la totalidad de la superficie autorizada para la ocupación temporal legalmente es de uso común del ejido.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;



II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO S/N y la información faltante con OFICIO S/N, de fechas 17 de Septiembre de 2018 y 12 de Febrero de 2019, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,
2. Que la erosión de los suelos se mitigue, y
3. Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Fauna

Análisis de la riqueza, abundancia y diversidad faunística

Con relación a los índices que permitan demostrar que la diversidad en la zona del proyecto no se verá comprometida, los estudios sobre medición de biodiversidad se han centrado en la búsqueda de parámetros para caracterizarla como una propiedad emergente de las comunidades ecológicas. Sin embargo, las comunidades no están aisladas en un entorno neutro. En cada unidad geográfica, en cada paisaje, se encuentra un número variable de comunidades. Por ello, para comprender los cambios de la biodiversidad con relación a la estructura del paisaje, la separación de los componentes alfa, beta y gamma (Whittaker, 1972) puede ser de gran utilidad, principalmente para medir y monitorear los efectos de las actividades humanas (Halffter, 1998).

De acuerdo a los resultados de diversidad y similitud de la fauna antes descritas la información señala que en la cuenca hidrográfica delimitada es más diversa que el área del proyecto.



Tabla 2. Comparación de los índices de Diversidad y Similitud de especies que conforman la vegetación a nivel de la cuenca hidrográfica delimitada respecto al del área de CUS.

Grupo faunístico	Índice de Shannon a nivel predio	Índice de Shannon a nivel CHF
Mamíferos	1.47	1.67
Aves	1.71	2.03
Reptiles	1.08	1.59

Según el índice de Shannon la CHF presenta un índice de diversidad mayor que el del área sujeta a cambio de uso de suelo por lo que no se compromete la biodiversidad, así mismo la riqueza de especies es mayor, por lo que en este sentido la fauna no se verá comprometida.

Análisis comparativo de los predios donde tendrá lugar el CUS con la cuenca hidrográfica delimitada, determinando la representatividad de las especies que permitan, en su caso, que no se afecta la biodiversidad.

Análisis de la riqueza, abundancia y diversidad florística

Con relación a los índices que permitan demostrar que la diversidad en la zona del proyecto no se verá comprometida, los estudios sobre medición de biodiversidad se han centrado en la búsqueda de parámetros para caracterizarla como una propiedad emergente de las comunidades ecológicas. Sin embargo, las comunidades no están aisladas en un entorno neutro. En cada unidad geográfica, en cada paisaje, se encuentra un número variable de comunidades. Por ello, para comprender los cambios de la biodiversidad con relación a la estructura del paisaje, la separación de los componentes alfa, beta y gamma (Whittaker, 1972) puede ser de gran utilidad, principalmente para medir y monitorear los efectos de las actividades humanas (Halffer, 1998).

Esta forma de analizar la biodiversidad resulta muy conveniente en el contexto actual ante la acelerada transformación de los ecosistemas naturales, para monitorear el efecto de los cambios en el ambiente es necesario contar con información de la diversidad biológica en comunidades naturales y modificadas (diversidad alfa) y también de la tasa de cambio en la biodiversidad entre distintas comunidades (diversidad beta), para conocer su contribución al nivel regional (diversidad gamma) y poder diseñar estrategias de conservación y llevar a cabo acciones concretas a escala local.

Para la situación en la cual se encuentra el proyecto, referente a las comparaciones sobre la biodiversidad estimada en el área del proyecto, y el poder compararlas con el tipo de vegetación a afectarse y presente en la cuenca hidrográfica forestal delimitada, se puede concluir que con base en las definiciones mencionadas sobre el término Diversidad alfa, el proyecto no afectará dicha biodiversidad dentro de la CHF.

De acuerdo a los resultados de diversidad y similitud la cuenca hidrográfica forestal delimitada es más diversas que en el o los predio (s) del proyecto.



Tabla 3. Comparación de los Índices de Diversidad y Similitud de especies que conforman la vegetación a nivel CHF y área de CUS.

Vegetación	Estrato	Riqueza de especies		Índice de diversidad Shannon-Wiener (H')	
		CHF	Área de CUSTF	CHF	Área de CUSTF
Bosque de	Arbóreo	14	9	3	2.30
Encino -	Arbustivo	18	14	3.38	2.38
Pino (BQP)	Herbáceo	20	11	3.57	2.85

El realizar el CUSTF no compromete la biodiversidad florística, ya que:

La CHF presenta un índice de diversidad mayor que el del área sujeta a cambio de uso de suelo por lo que no se compromete la biodiversidad, así mismo:

- Con base en el los índices de diversidad obtenidos en el cálculo, se determina que el ecosistema por afectar en la CHF es más diverso que en el área de cambio de uso de suelo.
- La CHF presenta alta diversidad florística, comparado con el del área sujeta a cambio de uso de suelo, debido a que presenta mayor riqueza.

Dado que el ecosistema de la CHF delimitada presentan mayor diversidad que en el área sujeta a CUSTF, por lo que el realizar el CUSTF no compromete la biodiversidad florística, ya que:

- El área solicitada para cambio de uso de suelo presenta especies ampliamente representativas en toda la CHF.
- Las especies presentes se encuentran de manera abundante y frecuente dentro de la CHF y en el área de CUS.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La erosión del suelo es definida como un proceso de desagregación, transporte y deposición de materiales del suelo por agentes erosivos (Ellison, 1947). Los agentes erosivos dinámicos, en el caso de la erosión hídrica son la lluvia y el escurrimiento superficial o las inundaciones.



Los bosques juegan un papel preponderante en la estabilización de los suelos, cuando estos son talados, se abren espacios y se expone el suelo, se pierden la biomasa y los nutrientes. De la misma manera se aumentan las tasas de erosión y degradación de las tierras (Calder, 1998) (Citado por Alberto Uribe, Shigeo Sakai, Javier Cuervo, Henrik Franklin, y Pascal Girot 1999).

Con el fin de desahogar el segundo criterio de excepción de "no generar erosión de los suelos", se estimó la pérdida de suelos con erosión hídrica; en la siguiente tabla se aprecia cada tipo de erosión sin proyecto, con proyecto y volumen a mitigar:

Tabla 4. Comparativo final de la erosión hídrica actual y posterior al CUSTF.

Erosión	Tipo de vegetación	Superficie del proyecto que requiere CUSTF ha	Volumen total por el CUSTF Ton/año erosión hídrica		Volumen Ton/total/CUSTF erosión hídrica que debe ser mitigable
			Sin proyecto	Con proyecto	
Hídrica	Bosque de Encino-Pino	6.8640	15.6764	5,225.45	5,209.78
Eólica			24.37	194.87	170.5
Total			40.0464	5,420.32	5,380.28

Erosión a mitigar

En la siguiente tabla se presenta una tabla a manera de resumen de las diferentes obras (Se adjunta programa de conservación y restauración de suelo y agua) para mitigar dicho impacto:

Tabla 5. Obras propuestas para la mitigación de erosión.

Obras	Cantidad	Retención (Ton/año)
1. Acordonamiento de material vegetal muerto a curvas a nivel	Áreas contiguas al área de CUS 800 m	298.67
2. Presas de piedra acomodada	189	3,969.00
3. Barreras de piedra	1,500 m	1,120.00
Total		5,387.67
Erosión a mitigar (ton/año)		5,380.28
Excedente (Ton/año)		7.39

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el

artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Con el fin de dar cumplimiento al tercer criterio de excepción señalado en el artículo 93 de la LGDFS se realizaron los cálculos de infiltración en el área sujeta a cambio de uso de suelo en terreno forestal (CUSTF) en dos momentos: sin proyecto y con proyecto:

Tabla 6. Diferencias en infiltración en comparación con las condiciones actuales y una vez hecho el CUSTF.

Uso de suelo y vegetación	Infiltración en condiciones actuales m ³ /año	Infiltración posterior a la ejecución del CUSTF m ³ /año	Volumen de infiltración que se reducirá con el CUSTF m ³ /año
Bosque de encino - pino	7,518.45	315.28	7,203.17

Al hacer la comparación de la infiltración después del CUSTF en los tipos de uso de suelo y vegetación antes señalados, podemos notar que se reducirán **7,203.17 m³/año** de infiltración de agua, para el cual se deberán proponer medidas que logren mitigar la disminución de la infiltración ocasionada por la remoción de la vegetación, esto debido a la disminución de la cobertura de vegetación en la superficie con suelo retenido (Se anexa programa de conservación y restauración de suelo y agua).

No se altera la calidad del agua

La calidad del agua no es una característica absoluta, sino que es más un atributo definido socialmente en función del uso que se le piense dar al líquido (WRI, 2000); cada uso requiere un determinado estándar de calidad. Por esta razón, para evaluar la calidad del agua es necesario considerar el contexto del uso probable que tendrá.

La calidad del agua está afectada por diversos factores como los usos del suelo, la producción industrial y agrícola, el tratamiento que se le da antes de ser vertida nuevamente a los cuerpos de agua, y la cantidad misma en ríos y lagos, ya que de ésta depende su capacidad de purificación.

Nivel de afectación o interacción del proyecto con agua

Por su parte, la generación de residuos sólidos pudiera en su caso, ser una causa de alteración a la calidad del agua, es por ello, que en el programa de medidas se prevé acciones encaminadas al manejo adecuado de dichos residuos, buscando evitar su disposición en barrancas o cauces intermitentes. Con una periodicidad diaria, los residuos que se generen deberán levantarse de los diferentes frentes de trabajo, se concentrarán en los almacenes o campamentos y finalmente se dispondrán en los sitios que la autoridad municipal disponga para

los mismos. Para la disposición final de los residuos, será necesario contar con la autorización de la autoridad municipal. Los argumentos anteriormente citados, permiten señalar que el desarrollo de la obra no compromete la calidad del recurso agua, atendiendo así, el precepto de excepción que refiere a este concepto, el artículo 93 de la LGDFS.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, se estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, *no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación e infiltración.*

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

- i. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida 11 de marzo de 2019 mediante escrito de fecha 11 de marzo de 2019, el Consejo Estatal Forestal del estado de Chihuahua remitió la minuta en la que se manifiesta revisado con observaciones

2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Febrero de 2014, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

Así mismo, y con el propósito de mitigar y minimizar los impactos que se generaran con el desarrollo del proyecto se presentan los siguientes programas que presentan las medidas y/o



obras necesarias para evitar generar desequilibrios ecológicos, protegiendo y preservando la biodiversidad del ecosistema:

Programa de Protección y Conservación de Flora Silvestre (Anexo 1)

Programa de Protección, Rescate, Ayuntamiento y Reubicación de Fauna Silvestre (Anexo 2)

Programa de Conservación y Restauración de Suelo y Agua (Anexo 3)

Ordenamiento ecológico

El Estado de Chihuahua no cuenta actualmente con un Ordenamiento Ecológico del Territorio, el municipio de Urique tampoco cuenta con Ordenamiento Comunitario y se localiza fuera del plan municipal de desarrollo, por lo tanto, no existen actualmente ordenamientos dentro del área de afectación.

Sin embargo, se atenderá lo relacionado **Región Hidrológica Prioritaria "Cuenca Alta del Rio Fuerte" y la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 90 "Cañones Chihuahuenses del Norte"** tal y como se señala en el capítulo correspondiente.

- i. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales.**

- ii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG.CU.08-2019/064 de fecha 29 de abril de 2019, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$735,793.01 (setecientos treinta y cinco mil setecientos noventa y tres pesos 01/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 27.76 hectáreas con vegetación de Bosque de encino-pino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

- iii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha



28 de mayo de 2019, recibido en esta Delegación Federal el 28 de mayo de 2019, C. Ing. Juan Manuel Flores Carrillo, en su carácter de Representante Legal, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 735,793.01 (setecientos treinta y cinco mil setecientos noventa y tres pesos 01/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 27.76 hectáreas con vegetación de Bosque de encino-pino, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 6.034 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"Proyecto Minero Ampliación Tepetatera"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Urique en el estado de Chihuahua, promovido por C. Ing. Juan Manuel Flores Carrillo, en su carácter de Representante Legal, bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de encino-pino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: EJIDO PIEDRAS VERDES POL_01

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_01	1	794672.347866	3004014.94748
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_01	2	794676.353596	3004015.16644
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_01	3	794705.619862	3004022.32545
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_01	4	794714.764259	3004028.41812
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_01	5	794708.212536	3004020.20028
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_01	6	794704.359231	3004013.96347
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_01	7	794698.925168	3004002.12125
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_01	8	794696.576528	3003995.18968
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_01	9	794691.791011	3003985.8651
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_01	10	794688.664317	3003973.9935



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO ESTADAL DE CHIHUAHUA
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL

ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2019/078

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
VERDES POL_01			
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_01	11	794686.6375	3003962.84896
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_01	12	794683.681407	3003952.18252
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_01	13	794685.833275	3003938.65397
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_01	14	794691.312119	3003928.80447
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_01	15	794693.574353	3003925.47292
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_01	16	794698.649519	3003917.99879
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_01	17	794705.057653	3003907.67132
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_01	18	794712.407864	3003897.79661
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_01	19	794724.398121	3003885.06623
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_01	20	794735.45258	3003872.34853
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_01	21	794746.077863	3003862.42961
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_01	22	794759.497448	3003851.54197
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_01	23	794768.330022	3003845.97134
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_01	24	794771.928362	3003844.91301
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_01	25	794779.973956	3003843.35169
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_01	26	794787.901948	3003841.38258
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_01	27	794799.579488	3003839.82814
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_01	28	794807.923518	3003834.12941
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_01	29	794816.626833	3003828.7343
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_01	30	794824.231512	3003825.49821
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_01	31	794823.19997	3003813.97004
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_01	32	794585.276284	3003903.45475
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_01	33	794589.429921	3003915.93652
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_01	34	794603.055616	3003939.82315



Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_01	35	794672.347866	3004014.94748

Polígono: EJIDO PIEDRAS VERDES POL_02

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_02	1	794788.149959	3003928.73
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_02	2	794788.149985	3003915.60542
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_02	3	794787.244424	3003920.66848
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_02	4	794786.981452	3003927.49727
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_02	5	794788.889182	3003934.65009
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_02	6	794793.974852	3003940.23004
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_02	7	794798.631147	3003944.78222
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_02	8	794802.423002	3003950.48536
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_02	9	794806.830045	3003955.96163
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_02	10	794812.235144	3003969.97043
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_02	11	794815.119375	3003974.51236
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_02	12	794817.131799	3003980.5875
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_02	13	794818.83617	3003984.51431
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_02	14	794821.59714	3003989.52126
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_02	15	794823.184921	3003996.74836
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_02	16	794821.728575	3004004.38636
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_02	17	794819.360181	3004013.25417
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_02	18	794817.741636	3004017.73147
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_02	19	794816.673647	3004022.66601
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_02	20	794814.995788	3004028.70464
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_02	21	794811.703649	3004034.03479
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_02	22	794812.653749	3004041.50809

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**GOBIERNO ESTADAL DE
CHIHUAHUA
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL

ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2019/078

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_02	23	794813.265285	3004050.45448
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_02	24	794816.559983	3004056.46063
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_02	25	794818.988846	3004065.57365
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_02	26	794819.035393	3004065.7483
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_02	27	794822.869986	3004065.31997
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_02	28	794814.940016	3004044.82005
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_02	29	794815.269969	3004032.58005
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_02	30	794827.499975	3004006.44995
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_02	31	794810.309978	3003952.20998
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_02	32	794788.149959	3003928.73

Polígono: EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	1	794724.490312	3004034.89833
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	2	794752.37478	3004053.477
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	3	794773.684034	3004070.48442
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	4	794773.7692	3004070.80454
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	5	794815.157578	3004066.18145
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	6	794815.14019	3004066.12927
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	7	794814.763749	3004064.99961
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	8	794809.680076	3004051.11909
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	9	794808.386453	3004040.23844
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	10	794807.622828	3004031.34036
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	11	794811.869848	3004024.9998
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	12	794813.719717	3004018.13873
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	13	794815.540449	3004012.27307



Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	14	794817.067605	3004004.35192
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	15	794818.568803	3003997.43024
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	16	794814.091022	3003982.47393
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	17	794809.916641	3003974.44911
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	18	794806.082464	3003966.53228
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	19	794799.068546	3003953.49811
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	20	794793.124594	3003947.26374
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	21	794787.816853	3003940.55167
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	22	794783.866177	3003937.60246
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	23	794781.37541	3003925.54388
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	24	794781.746869	3003918.69737
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	25	794786.149331	3003909.25141
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	26	794787.906179	3003903.14988
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	27	794792.164836	3003896.30228
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	28	794796.526936	3003892.55366
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	29	794802.60596	3003888.24379
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	30	794807.031173	3003885.46659
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	31	794826.840019	3003854.64999
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	32	794824.915996	3003833.14777
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	33	794819.341791	3003834.54132
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	34	794807.117331	3003843.44992
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	35	794797.328413	3003847.87634
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	36	794789.285064	3003848.72301
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	37	794775.315036	3003851.47468
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	38	794763.461679	3003856.5547



Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	39	794754.557967	3003866.50424
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	40	794744.842525	3003874.5489
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	41	794733.749391	3003884.47415
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	42	794725.450447	3003893.43067
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	43	794719.029497	3003902.8274
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	44	794709.827082	3003914.12361
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	45	794704.322435	3003922.11151
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	46	794697.446445	3003932.44542
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	47	794696.345881	3003935.68908
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	48	794694.749065	3003940.39532
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	49	794693.429479	3003946.46463
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	50	794693.071592	3003954.38286
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	51	794694.143157	3003964.14378
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	52	794694.591172	3003977.8482
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	53	794697.035607	3003983.87884
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	54	794701.818989	3003993.19839
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	55	794704.792676	3004001.03164
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	56	794709.378506	3004011.46539
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	57	794712.883526	3004017.10006
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	58	794722.603946	3004029.26118
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_03	59	794724.490312	3004034.89833

Polígono: EJIDO PIEDRAS VERDES POL_04

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_04	1	794710.611794	3004126.59423
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_04	2	794710.580376	3004126.25628



Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_04	3	794678.498622	3004081.01478
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_04	4	794669.524095	3004057.72257
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_04	5	794664.444289	3004029.12865
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_04	6	794664.581398	3004028.66615
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_04	7	794591.443176	3003949.37214
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_04	8	794591.098107	3003948.97048
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_04	9	794590.750585	3003948.49926
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_04	10	794590.440856	3003948.00238
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_04	11	794576.024188	3003922.72912
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_04	12	794575.956653	3003922.60814
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_04	13	794575.668159	3003922.0204
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_04	14	794575.427039	3003921.39498
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_04	15	794571.216632	3003908.74268
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_04	16	794485.53001	3003940.97
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_04	17	794508.571286	3004012.9101
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_04	18	794526.845774	3004069.9672
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_04	19	794553.971381	3004087.38147
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_04	20	794577.348107	3004073.18464
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_04	21	794590.936711	3004074.84444
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_04	22	794624.909871	3004103.9167
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_04	23	794618.724579	3004112.58403
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_04	24	794614.940687	3004120.38921
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_04	25	794607.431503	3004129.86946
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_04	26	794600.637171	3004136.16208
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_04	27	794591.439635	3004140.36315



Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_04	28	794583.41589	3004141.61639
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_04	29	794570.784679	3004139.57564
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_04	30	794557.443611	3004143.5435
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_04	31	794567.549962	3004152.29998
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_04	32	794567.710148	3004152.35721
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_04	33	794572.408069	3004154.03577
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_04	34	794599.959956	3004163.88002
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_04	35	794649.569987	3004159.57999
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_04	36	794685.620018	3004165.20001
EJIDO PIEDRAS VERDES POL_04	37	794710.611794	3004126.59423

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: EJIDO PIEDRAS VERDES

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-065-PIE-005/19

Especie	N° de individuos	Volúmen	Unidad de medida
Quercus hypoleucoides	2474	218.82	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus herrerae	199	67.123	Metros cúbicos v.t.a.
Arctostaphylos pungens	103	.2471	Metros cúbicos v.t.a.
Juniperus deppeana	495	4.7571	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus engelmannii	477	108.433	Metros cúbicos v.t.a.
Abutilon incanum	3023	.1056	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus durangensis	199	48.54	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus chihuahuensis	452	6.4615	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus viminea Trel.	1599	50.616	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus arizonica	4176	134.3444	Metros cúbicos v.t.a.
Senecio sp	308	.0158	Metros cúbicos v.t.a.
Mimosa aculeaticarpa	187	.0091	Metros cúbicos v.t.a.
Rhamnus sp.	18	.000001	Metros cúbicos v.t.a.
Opuntia phaeacantha	12	0	Metros cúbicos v.t.a.
Bouvardia ternifolia	1653	.0587	Metros cúbicos v.t.a.



Cercocarpus sp.	284	.0189	Metros cúbicos v.t.a.
Agave shrevei	97	0	Metros cúbicos v.t.a.
Echinocereus scheeri	6	0	Metros cúbicos v.t.a.
Ceanothus depressus	1810	.0883	Metros cúbicos v.t.a.
Arbutus arizonica	1864	45.844	Metros cúbicos v.t.a.

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este Resolutivo.
- V. Deberá establecer un Programa de supervisión, en el cual se designe al responsable de ejecutar el cambio de uso desuelo en terrenos forestales, quien deberá contar su **Inscripción en el Registro Forestal Nacional (adjuntar documento) de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 121, fracción XI del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (2005) aun vigente** y además cuente con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas. El programa y nombre del responsable, lo hará del conocimiento de esta Delegación y de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un periodo no mayor a 15 días, a partir de la recepción de la presente.
- VI. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este Resolutivo.
- VII. En caso de que el o los predio detecten que el desarrollo de la obra afecten un área de aprovechamiento del Programa de Manejo Forestal es responsabilidad de ambas partes (predio y promovente) realizar las modificaciones al Programa de Manejo Forestal y presentarse ante al Delegación Federal de SEMARNAT con forme al **Término XXXIII** de este resolutivo.
- VIII. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, durante las etapas de despalme y acondicionamiento de la superficie autorizada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la maquinaria deberá ser reparada en los centros de servicios especializados para evitar el derrame de aceites, combustibles y otros residuos peligrosos en los suelos de los predios requeridos. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL COMPLEJISMO 200
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE CHIHUAHUA
Oficio N° SG.CU.08-2019/078

- IX. Los cambios de aceite y engrasado de los vehículos en las obras, deberán realizarse en talleres urbanos o lugar específico para evitar la contaminación del suelo; se tendrá extremo cuidado en el manejo de los combustibles utilizados para evitar derrames.
- X. Cuando el proyecto se ubique dentro del área de tránsito de los pobladores locales, se colocará una adecuada señalización preventiva, restrictiva, informativa o prohibitiva; en la que se haga referencia a los trabajos que se realicen en la zona, con el objeto de evitar accidentes en el sitio del proyecto.
- XI. En caso de ser cortado un acuífero por las actividades del proyecto o cuando se detecte la presencia de minerales radioactivos en algún horizonte rocoso, se notificará a la Comisión Nacional de Agua y Secretaría de Energía, respectivamente.
- XII. La presente autorización no implica la afectación de vegetación forestal en la zona federal de ningún cuerpo de agua, ni el cambio de uso del suelo en terrenos forestales fuera del autorizado que hace referencia dicho resolutivo. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- XIII. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que **el promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la consecución del **proyecto** y las medidas de mitigación que implica, ante la instancia correspondiente (CONAGUA) y cumpliendo en tiempo y forma con lo solicitado por la misma, dada la implicación de cauces de agua ubicados dentro de la poligonal de dicho proyecto, que por sus características puedan ser considerados como Propiedad Nacional, con el objetivo de conservar la cantidad y calidad de agua que escurren por las depresiones topográficas existentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- XIV. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o rellenar áreas forestales fuera de las autorizadas para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que en su caso, se deberán de delimitar las áreas de trabajo de las obras.
- XV. Únicamente se podrá despallar el suelo en las áreas donde se realizaran las obras relativas al desarrollo del proyecto descritas en el estudio técnico justificativo. El material del despalle deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten zonas inundables, así como la vegetación natural.
- XVI. Realizar el desarrollo del proyecto en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.
- XVII. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que **el promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, consulta social y similares que sean requisito para la consecución y operación del **proyecto**, incluyendo la correspondiente para la **Manifestación de Impacto Ambiental en todos sus términos y condicionantes.**, que al respecto emite la SEMARNAT. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la **legal consecución del proyecto** autorizado, así como el cumplimiento legal que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.
- XVIII. Durante las actividades de construcción, los residuos que se generen deben ser concentrados en depósitos dentro del área autorizada, para ser clasificados y destinados a los sitios de confinamiento que se establezcan. Dichos residuos deberán confinarse temporalmente en contenedores y sitios adecuados, en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para posteriormente ser recolectados



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

LIBRO CAMBIOS DE USO
DE SUELO
EMILIANO ZAPATA

- y transportados para su tratamiento y/o disposición final por empresas autorizadas. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- XIX. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben realizar actividades que afecten el curso y la calidad del agua de los ríos y arroyos cercanos, por lo que el promovente se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- XX. Se deberá de ejecutar e implementar el programa de protección y conservación de la Flora adjunto a esta autorización, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo y se deberán de considerar todas las acciones que aseguren al menos un 85 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- XXI. Se deberá de ejecutar e implementar un programa de conservación y restauración de suelo y agua propuesto en el estudio técnico justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- XXII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- XXIII. Se deberá de ejecutar e implementar el programa de protección, rescate, ahuyentamiento y reubicación de Fauna propuesto en el estudio técnico justificativo, considerando el rescate de cien por ciento de todas las especies que se localicen antes del despalme y remoción de la vegetación en el área de cambio de uso de suelo, principalmente especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- XXIV. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este Resolutivo.
- XXV. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- XXVI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del



cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este Resolutivo.

- xxvii. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXXIII** de este Resolutivo.
- xxviii. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xxix. Al término del proyecto y/o abandono del área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple cada una de las acciones necesarias para tal fin tales como por ejemplo la estabilización de taludes, relleno de pozos de exploración y zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos y reforestación. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquellos ocupados por obras que tendrán usos futuros, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar algún área vecina.
- xxx. Una vez realizada la restauración se presentara a la delegación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua un reporte en que se manifiesta las condiciones finales del sitio, la ubicación en un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas, actividades de seguimiento de la reforestación. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos vegetales deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.
- xxxi. Una vez concluida la ejecución del proyecto y realizadas las actividades de conservación de suelos señaladas, se deberá presentar a esta Delegación Federal de SEMARNAT, un reporte final en el que manifiesten las condiciones finales del sitio. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- xxxii. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xxxiii. Se deberá presentar a Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) con copia a esta Delegación Federal (**SEMARNAT**) del estado, **informes Semestrales y uno de finiquito** al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los **Términos IV, VI, VII, VIII, XII, XIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI y XXXII** que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xxxiv. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al

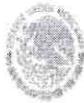


Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chihuahua con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

- xxxv. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 36 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xxxvi. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- xxxvii. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- i. La empresa Cieneguita Mining, S.A. de C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- ii. La empresa Cieneguita Mining, S.A. de C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- iii. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- iv. La empresa Cieneguita Mining, S.A. de C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
100 ANIVERSARIO DEL DOR
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE CHIHUAHUA
Oficio N° SG.CU.08-2019/078

- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. Ing. Juan Manuel Flores Carrillo, en su carácter de Representante Legal, la presente resolución del proyecto denominado "**Proyecto Minero Ampliación Tepetatera**", con ubicación en el o los municipio(s) de Urique en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

CON FUNDAMENTO EN EL ART. 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT, FIRMA COMO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT

EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

ING. GUSTAVO ALONSO HEREDIA-SAPIÉN

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p. C. Mtra. Lucía Madrid Ramírez. Directora General de Gestión Forestal y de Suelos. México. D.F.
- C. Mtra. Cristina Martín Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT. México, D.F.
- C. Ing. Juan Carlos Segura.- Encargado de Despacho en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
- C. Ing. Abel López Castillo.- Encargado de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional Forestal.
- C. M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapién. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales.
- C. Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Presente.
- Registro Forestal Nacional. Presente.
- Archivo.

GAHS/RS/CLMA